

Superintendencia del Sistema Financiero

PAS-68/2013

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y veintiocho minutos del día dieciocho de marzo de dos mil catorce.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, por medio del Memorando ISP-99/2013, de la Intendencia del Sistema de Pensiones, de fecha 11 de marzo de 2013, en el que se hizo del conocimiento del suscrito que la sociedad MAXIMA SEGURIDAD LEGAL, S.A. DE C.V., reporta mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, por los siguientes montos y conceptos:

En el Fondo de Pensiones administrado por AFP CONFIA, S.A.

- 1) Mora por no declaración y no pago por la cantidad de US\$1,666.67;
- 2) Mora por declaración y no pago por la cantidad de US\$1,291.50

En el Fondo de Pensiones administrado por AFP CRECER, S.A.

- 1) Mora por no declaración y no pago por la cantidad US\$1.993.33:
- 2) Mora por declaración y no pago por la cantidad de US\$1,441.88;

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en adelante también referida como Ley SAP, los cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones previsionales, respectivamente.

El suscrito, actuando por delegación contenida en Resolución Administrativa 37/2013, de fecha 22 de agosto de 2013, tiene a bien hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

Relación de los hechos

I. Que mediante resolución de fecha 29 de mayo de 2013, se mandó a emplazar a la sociedad MAXIMA SEGURIDAD LEGAL, S.A. DE C.V., con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen.

II. Que de conformidad a acta de fecha 23 de julio de 2013 que corre agregada a folios 19, no se pudo realizar la notificación en el domicilio de la Sociedad MAXIMA SEGURIDAD LEGAL, S.A. DE C.V., a efecto de emplazarla del auto de inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, por medio de auto de fecha 10 de diciembre del mismo año, se resolvió notificar la expresada resolución mediante edicto, el cual se publicó en El Diario de Hoy, el día 13 de enero de 2014 se emplazó en legal forma a la sociedad

III. Que mediante resolución emitida el día 4 de febrero de 2014, y debido a que el nominado empleador no compareció a hacer uso de sus derechos dentro del término legal correspondiente; y con base a lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, se tuvo de su parte por contestados en sentido negativo los hechos que dieron inicio al presente procedimiento, y se abrió a pruebas el procedimiento por el término de 10 días hábiles, el cual fue notificado el día 18 de febrero de 2014, tal como consta en acta agregada a folios 24.

En dicho plazo no se aportó prueba alguna.

Fundamentos de Derecho

I. Que conforme a lo establecido en el Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y empleadores. Por otro lado, el Art. 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece que constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de las cotizaciones al Sistema, lo cual será sancionado de acuerdo a lo previsto en dicha disposición legal.

Consta en el expediente que la sociedad MAXIMA SEGURIDAD LEGAL, S.A. DE C.V., no



Superintendencia del Sistema Financiero

ha realizado las cotizaciones obligatorias al Sistema de Ahorro para Pensiones, así también no se ha aportado prueba que desvirtúe dicho incumplimiento.

II. Según el Art.19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones las cotizaciones deben ser declaradas y pagadas por el empleador, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos. Su incumplimiento, está regulado como infracción en el Art 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, bajo las circunstancias que la misma disposición refiere.

POR TANTO, en base a lo dispuesto en los artículos 156 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en relación al artículo 101 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el suscrito RESUELVE:

- a) Determinar que la sociedad MAXIMA SEGURIDAD LEGAL, S.A. DE C.V., es responsable administrativamente del incumplimiento de realizar las cotizaciones y hacer las declaraciones y pagos de las mismas, de conformidad con los Arts. 13 y 19 de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones.
- b) Determinar que la sociedad MAXIMA SEGURIDAD LEGAL, S.A. DE C.V., deberá cancelar por el incumplimiento de la obligación de pagar las cotizaciones o pagar una suma inferior a la cotización que le corresponde a sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en los numerales 1) del artículo 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones un total de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS (\$1,445.10), compuesto así: QUINIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$514.97) en concepto de multa y NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS (\$930.12) corresponden a recargos moratorios.

- c) En lo relativo al pago de cotizaciones en mora, requiérase a la sociedad MAXIMA SEGURIDAD LEGAL, S.A. DE C.V., proceder a pagar tales cotizaciones dentro de un plazo máximo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
- d) Infórmese a la sociedad MAXIMA SEGURIDAD LEGAL, S.A. DE C.V., que la multa impuesta mediante la presente resolución, deberá ser cancelada en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente resolución, previo a lo cual deberá pasar a esta Superintendencia a retirar el mandamiento de pago correspondiente.
- e) Hágase saber a la sociedad MAXIMA SEGURIDAD LEGAL, S.A. DE C.V., que de conformidad a lo establecido en el artículo 64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, que contra la presente resolución puede interponerse recurso de rectificación y apelación.

NOTIFÍQUESE.

Omar Iván Salvador Martínez Bonilla Superintendente Adjunto de Pensiones

//GMCC